

Escala	Oficial primera	Oficial segunda	Oficial tercera	Especialista	Peón
114	142,2	136,4	131,8	129,4	123,2
115	152,4	146,2	140,3	138,4	132,4
116	162,7	155,6	149,6	147,9	140,6
117	172,8	165,2	159,3	156,9	149,5
118	188,3	181,0	174,0	171,8	164,0
119	191,0	182,8	175,5	173,6	165,4
120	192,5	184,6	177,6	175,0	167,4
121	194,7	187,2	179,2	177,1	169,5
122	197,1	188,3	182,0	178,9	171,4
123	199,0	191,0	183,1	181,5	172,2
124	201,8	192,5	185,9	183,0	174,9
125	203,3	194,7	187,6	185,8	176,9
126	205,5	197,0	189,4	187,4	178,3
127	208,2	198,8	192,0	188,8	181,0
128	209,5	201,8	193,5	191,5	182,3
129	212,3	203,3	196,1	192,5	183,9
130	214,0	205,3	197,6	194,7	186,3
131	218,9	210,2	202,8	199,3	189,6
132	224,6	214,9	207,3	204,6	194,7
133	229,1	220,4	212,3	209,0	199,1
134	234,9	225,1	216,6	213,9	204,2
135	240,3	230,1	220,9	218,5	208,2
136	245,0	234,9	226,6	223,3	212,7
137	249,9	240,3	231,2	227,7	217,0
138	255,2	244,7	236,0	232,3	222,6
139	260,4	249,5	240,5	236,9	226,6
140	265,9	254,3	245,1	241,8	230,7

Clave 04. Escala en pesetas en función del rendimiento hora al 15 de marzo de 2001

Código número 4. Trabajos no productivos cualificados:

- A. Paro por falta de fluido.
- B. Paro por falta de preparación.
- C. Paro por esperas de preparación.
- D. Consulta de Médico o ATS de fábrica.

Escala	Oficial primera	Oficial segunda	Oficial tercera	Especialista	Peón
100	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
101	9,6	9,3	8,9	8,3	7,2
102	18,5	17,9	17,3	16,7	16,1
103	28,1	26,9	25,9	25,3	24,4
104	37,0	35,7	34,4	33,8	32,4
105	46,0	44,2	43,1	42,8	39,9
106	55,4	53,3	51,4	50,8	48,4
107	65,4	62,4	59,7	59,1	55,9
108	75,2	70,7	68,3	67,9	64,7
109	83,8	79,8	77,1	75,9	72,7
110	92,8	89,3	86,1	84,6	80,4
111	102,0	97,6	94,5	92,8	89,1
112	111,8	107,2	103,2	101,4	96,4
113	120,6	115,4	111,2	109,7	105,1
114	129,9	125,1	120,2	118,5	112,8
115	139,1	133,7	128,4	126,7	120,7
116	148,7	142,8	137,1	135,0	129,0
117	158,3	150,8	145,7	143,5	137,1
118	172,1	165,4	159,3	157,0	149,9
119	174,7	167,3	160,5	159,0	150,9
120	176,5	169,5	162,5	160,1	153,4
121	178,3	171,5	164,7	162,1	155,1
122	180,7	172,1	166,6	164,0	156,6
123	182,2	174,7	167,6	166,3	157,7
124	184,2	176,5	170,0	167,6	159,8
125	186,2	178,3	171,7	169,7	161,8
126	188,3	180,7	173,6	171,6	163,0
127	189,6	181,6	175,5	173,5	165,4
128	192,0	184,2	177,0	175,0	166,8
129	193,7	186,2	178,8	176,5	168,4
130	196,3	188,2	181,0	178,3	170,4
131	200,1	192,1	185,1	182,8	174,0

Escala	Oficial primera	Oficial segunda	Oficial tercera	Especialista	Peón
132	205,5	196,9	189,4	187,2	178,3
133	209,5	201,9	193,7	191,5	182,3
134	214,8	206,0	198,4	196,1	186,9
135	219,5	210,5	202,7	199,3	190,9
136	224,6	214,8	207,2	204,2	194,1
137	228,5	219,5	211,4	208,5	198,8
138	233,5	224,1	215,5	212,7	203,5
139	238,2	228,4	219,8	216,6	207,2
140	243,1	232,8	224,4	221,2	210,7

ANEXO 4

Garantía de incentivos fijos mínimos

Categoría A: Auxiliar administrativo, Peón y Telefonista. Incentivo mensual mínimo: 25.490 pesetas.

Categoría B: Especialista, Almacenero y Oficial 3.ª Incentivo mensual mínimo: 28.064 pesetas.

Categoría C: Oficial 1.ª y 2.ª administrativo, Oficial 1.ª y 2.ª de taller y Chófer. Incentivo mensual mínimo: 30.596 pesetas.

20899 RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y calendario laboral de la empresa «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y calendario laboral de la empresa «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011862), que fue suscrito con fecha 11 de septiembre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial y calendario laboral en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTUALIZACIÓN CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO DE «QUESERÍAS IBÉRICAS» PARA EL AÑO 2001

Con el fin de fijar las cuantías aplicables a cada uno de los conceptos económicos del Convenio de Queserías Ibéricas para el año 2001 y tras haber sido debidamente revisados los mismos, dichas cuantías quedan establecidas tal y como a continuación se detallan:

Artículo 10. Compensación por cada sábado trabajado: 2.563 pesetas.

Artículo 11. Trabajos realizados en domingos y festivos: 10.250 pesetas.

Artículo 14. Plus de prolongación (Inspectores): 63.881 pesetas.

Artículo 14. Paga de septiembre: 169.223 pesetas.

Artículo 14. Ayuda escolar y guardería: 3.981 pesetas.

Artículo 14. Ayuda por hijos y cónyuge minusválidos: 42.067 pesetas.

Artículo 15. Plus de puntualidad: 6.578 pesetas.

Artículo 19. Cajero: 4.190 pesetas.

Auxiliar de Caja y Cobrador: 3.142 pesetas.

Artículo 21. Dietas y desplazamiento:

Kilómetros: 28,50 pesetas.

Comidas y/o cena cada una: 1.435 pesetas.

Desayuno: 328 pesetas.

Pernoctar: 6.534 pesetas.

Dietas completas: 9.732 pesetas.

Media dieta: 4.869 pesetas.

Anexo I: Tablas salariales.

Anexo II: Calendario laboral.

En Fuenlabrada a 24 de agosto de 2001.

ANEXO I

Tabla salarial del 1 de enero de 2001

Las tablas están calculadas por meses de treinta días, entendiéndose que los meses de más o menos días se calculan por día, a excepción del plus de asistencia, que es fijo para todos los meses.

Técnicos titulados	Salario base		Plus Convenio		Asistencia		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Técnicos titulados:								
Ingeniero técnico	360.497	2.166,63	—	—	—	—	360.497	2.166,63
Técnico medio	180.942	1.087,48	127.276	764,94	16.544	99,43	324.762	1.951,86
Ayudante Técnico Sanitario	93.615	562,64	10.839	65,14	—	—	104.454	627,78
Técnicos no titulados:								
Jefe de Producción	150.965	907,32	115.398	693,56	16.544	99,43	282.907	1.700,31
Encargado	149.407	897,95	69.170	415,72	16.544	99,43	235.121	1.413,11
Encargado de 2. ^a	149.407	897,95	63.644	382,51	16.544	99,43	229.595	1.379,89
Capataz	147.124	884,23	60.016	360,70	16.544	99,43	223.684	1.344,37
Inspector	137.873	828,63	68.609	412,35	16.544	99,43	223.026	1.340,41
Oficial Laboratorio	134.122	806,09	60.679	364,69	16.544	99,43	211.345	1.270,21
Auxiliar Laboratorio	117.274	704,83	58.694	352,76	16.544	99,43	192.512	1.157,02
Administrativos:								
Jefe de segunda administrativo	170.175	1.022,77	70.090	421,25	16.544	99,43	256.809	1.543,45
Oficial de primera administrativo	147.124	884,23	69.345	416,77	16.544	99,43	233.013	1.400,44
Oficial de segunda administrativo	134.122	806,09	60.678	364,68	16.544	99,43	211.344	1.270,20
Auxiliar de primera	120.627	724,98	55.301	332,37	16.544	99,43	192.472	1.156,78
Subalternos:								
Almacenero	96.947	582,66	54.651	328,46	16.544	99,43	168.142	1.010,55
Guarda	98.527	592,16	10.839	65,14	16.544	99,43	125.910	756,73
Fabricación:								
Especialista de primera	121.563	730,61	60.395	362,98	16.544	99,43	198.502	1.193,02
Especialista de segunda	119.276	716,86	57.399	344,97	16.544	99,43	193.219	1.161,27
Especialista de tercera	117.279	704,86	56.755	341,10	16.544	99,43	190.578	1.145,40
Peón de primera	114.895	690,53	55.273	332,20	16.544	99,43	186.712	1.122,16
Peón	114.895	690,53	49.089	295,03	16.544	99,43	180.528	1.085,00
Oficial de primera Oficinas Varios	121.563	730,61	60.395	362,98	16.544	99,43	198.502	1.193,02
Oficial de segunda Oficinas Varios	119.276	716,86	57.399	344,97	16.544	99,43	193.219	1.161,27
Oficial de tercera Oficinas Varios	117.279	704,86	56.755	341,10	16.544	99,43	190.578	1.145,40

ANEXO II

Calendario laboral 2001

Secciones	Turnos	Secciones	Turnos
Recepción (turnos fijos).	1.º 6,45 a 14,45 horas. 2.º 14,45 a 22,45 horas. 3.º 22,45 a 6,45 horas.	Laboratorio Microbiología.	Fijo 14,42 a 22,39 horas.
Pasterización (turnos fijos).	1.º 11,00 a 18,57 horas. 2.º 18,57 a 2,54 horas. Domingos, festivos, sábados sin fabricación.	Laboratorio Recepción.	Fijo 8,30 a 16,27 horas.
Queseros.	1.º 4,30 a 12,30 horas. 2.º 12,30 a 20,30 horas. 3.º 20,30 a 4,30 horas.	Saladero/Secadero.	1.º 6,45 a 14,42 horas. 2.º 14,42 a 22,39 horas. De lunes a viernes 15,00 a 22,57 horas. Sábados alternos. (El inicio puede adelantarse hasta las 17,00 horas después de la entrada del último queso).
Ques./Lav. Cubas (turno fijo).	Fijo 20,30 a 4,30 horas.	Túnel Sec./Rec. y Peón Mesa.	1.º 6,45 a 14,42 horas. 2.º 14,42 a 22,39 horas. De lunes a viernes.
Quesería. Acondicionamiento.	1.º 6,45 a 14,42 horas. 2.º 14,42 a 22,39 horas.	Eq. Limpieza/turno fijo.	Fijo 22,39 a 6,36 horas.
Eq. limpieza (turno fijo).	Fijo 22,39 a 6,36 horas.	Parafinado.	1.º 6,45 a 14,42 horas. 2.º 14,42 a 22,39 horas. De lunes a viernes.
Laboratorio.	1.º 6,45 a 14,42 horas.	Almacén/Expediciones.	Fijo 6,45 a 14,42 horas. Sábados alternos.
		Mantenimiento.	1.º 6,45 a 14,42 horas. 2.º 14,42 a 22,39 horas.

Secciones	Turnos
	Sábados rotativos con horario Saladero (uno).
Turno fijo.	Fijo 20,30 a 4,30 horas.
Servicios Auxiliares.	1.º 4,00 a 12,00 horas. 12,00 a 20,00 horas. Lunes y después de fiesta. 2.º 4,30 a 12,30 horas. 12,30 a 20,30 horas. De martes a viernes. 1.º 6,45 a 14,45 horas. Sábados y domingos sin fabricación.
Turno fijo.	Fijo 20,00 a 4,00 horas. Lunes y después de fiesta. Fijo 20,30 a 3,30 horas. De martes a viernes. Fijo 12,30 a 20,30 horas. (Libranzas del resto).
Suero.	1.º 6,00 a 14,00 horas. 2.º 14,00 a 22,00 horas. 3.º 22,00 a 6,00 horas.
Conductores.	1.º 6,45 a 14,42 horas. Flexible.
Inspectores.	1.º 6,45 a 14,42 horas. Flexible.
Oficina.	1.º 7,45 a 15,45 horas. De lunes a viernes.

Se entiende por turno fijo aquél por el que no pasa el resto de personal de su Sección.

Los horarios indicados están a la espera de la resolución de la Audiencia Nacional a la demanda de conflicto colectivo presentada por el Comité de Empresa contra «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima».

Por tanto, este horario se considera provisional hasta la resolución de la Audiencia Nacional o al acuerdo entre las partes, y los sábados que se fabrique, el horario será el mismo que el resto de la semana.

20900 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos Económicos del XV Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en el texto de los Acuerdos Económicos del XV Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Tráfico de 21 de septiembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37040, columna derecha, apartado B.2.1, actualización de la cobertura de los seguros, 2.º párrafo, 3.ª línea. Donde dice: «el trabajador será de 10.000.000 de pesetas anuales», debe decir: «el trabajador será de 10.000 pesetas anuales».

20901 *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se clasifica la Fundación Niemann Pick de España, como asistencial, científica y sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Niemann Pick España. Vista la escritura de constitución de la Fundación Niemann Pick España, instituida en Lérida.

Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Lleida, Don Antonio Rico Morales, el 30 de marzo de 2001, con el número 1.813 de su protocolo, subsanada por otra ante el mismo Notario el día 18 de septiembre de 2001, con el número 4946 de orden de protocolo, modificando los artículos 10, apartado quinto, 30.a), 33 y 35. Son fundadores don Juan Girón Sánchez, don Cristóbal Fernández Sola, doña Begoña García García, doña Julia González Casado y don Antonio Pérez Fernández.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Girón Sánchez.

Vicepresidente: Don Antonio Ferrer Rodríguez.

Secretario: Don Cristóbal Fernández Sola.

Tesorera: Doña Susana Nieto Moreno.

Vocales: Don Antonio Pérez Fernández, doña Julia González Casado, doña Juana Contreras Navarro, don Manuel Campos Valverde, doña Begoña García García, doña Manuela Castro Solana, doña Carmen Castro Solana, don Jordi Solana Aguilera, don Agustín Sánchez Blaya, doña María Isabel Esteban Pérez, doña Magdalena Rojo Gómez, doña Ana María Abelló Jiménez, don Francisco Girbau Sierra y doña María Dolores Sánchez Blaya.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Alfonso II, número 14, de Lérida.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los objetivos genéricos de la Fundación, todos de interés general y sin ningún ánimo de lucro son:

a) Fomento de la investigación científica sobre las causas, desarrollo y terapias para la enfermedad Niemann Pick.

b) Asesoramiento, apoyo e información a las familias afectadas por la enfermedad Niemann Pick.

c) Promoción de seminarios, conferencias y actos públicos para favorecer el intercambio de conocimientos y su divulgación entre el personal médico, científico, y los pacientes.

d) Promoción en general, de actuaciones de carácter preventivo, y concretamente de aquellas que eviten la transmisión genética de la enfermedad.

e) Divulgación de la enfermedad.

f) Promoción de becas científicas, premios, etc.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).